Decreto 0001139
(14 febrero de 2019)

"Por medio del cual el Alcaldesa (E) de Envigado delega funciones en materia de contratación estatal y se toman otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículo 209,211 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

2. El artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autoriza la Ley, de igual manera, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

3. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

4. El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 de la *"delegación y desconcentración para contratar" adicionó el inciso 2° y un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, donde consagra que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

5. Con la expedición de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, la administración se ve avocada a ceñirse a unas reglas y requisitos específicos señalados en dichas normas para proceder a la celebración de contratos para la satisfacción de las necesidades, tanto de la administración como de la comunidad envigadeña en pro de la prestación eficiente de sus servicios.

6. El artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, quedando en los siguientes términos:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Por todo lo anterior se

DECRETA

Artículo Primero: Deléguese en los (a) secretarios (as) de despacho, incluyendo al Director de Departamento Administrativo de Planeación el proceso de contratación en lo que se refiere a la administración del gasto y la gestión administrativa y técnica de todas las etapas del proceso de contratación además de la designación de supervisor para el seguimiento de los procesos contractuales de todas las modalidades y regímenes especiales de la contratación estatal excepto los convenios de interés público y social y convenios solidarios o aquellos que por expreso mandato legal no puedan ser delegados independientemente de la cuantía del contrato conforme lo señala el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 489 de 1998, Ley 190 de 1995, Ley 30 de 1992, Ley 1421 de 2010 artículo 1 y 23, Ley 1508 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Leyes 4170 de 2011, 019 de 2012, Decreto 1550 de 1995, 111 de 1996, 2842 de 2010, 819 de 2012, 1610 de 2013, Documento CONPES 3714 de 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 744 de 2018, Decreto 092 de 2017, Decreto 392 de 2018 y demás normas que los aclaren, reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y rijan la contratación. Sin perjuicio de lo expresamente delegado a algunas unidades ejecutoras.

Artículo Segundo: Deléguese en la Secretaría General de manera específica, además de lo establecido en el artículo primero:

1. Las compras de bienes muebles y la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para lo cual deberá acudir a las modalidades contractuales señaladas en la Ley de contratación estatal. Para ello debe tener en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones elaborado por cada unidad ejecutora y consolidado por la

Dirección de Compras, quién será la oficina delegada para efectuar las publicaciones de ley.

2. La contratación para el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos sin importar la cuantía, excepto lo delegado para la secretaría de Obras Públicas.

3. La contratación de servicios de transporte, el servicio o suministro de alimentación y los servicios logísticos.

4. Brindar capacitaciones y asesoría al personal de la administración en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Compras y en la elaboración y consolidación del Plan Anual de Adquisiciones.

5. La celebración de convenios con Instituciones Educativas de educación formal y para el trabajo y desarrollo humano y estudios superiores para el ejercicio de prácticas estudiantiles en el municipio.

6. Realizar la publicación de los procesos de selección en la plataforma SIA observa de la Auditoría General de la Nación a través del grupo de Adquisiciones.

Artículo Tercero: Deléguese en la Dirección de Compras específicamente lo siguiente:

1. Elaboración de órdenes de compra de los bienes e insumos adquiridos por el municipio de Envigado excepto las órdenes de compra que elabora la Secretaría de Obras Públicas.

2. El procedimiento para la contratación de mínima cuantía establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, excepto para la Secretaría de Obras Públicas quién está delegada expresamente para realizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de que la oferta sea aceptada directamente por el secretario de despacho, en calidad de ordenador del gasto, según lo estipulado en el artículo primero del presente decreto.

3. El procedimiento para la contratación a través de la modalidad Selección Abreviada Subasta Inversa tanto en la etapa de planeación, selección y contratación, lo anterior, sin perjuicio de que la secretaría solicitante deba apoyar en cada una de estas etapas.

 El acto administrativo de selección debe ser suscrito por el secretario de despacho de la secretaría General y por el ordenador del Gasto.

 La suscripción de los contratos deberá realizarse por el Secretario Ordenador del Gasto.

4. La aprobación de las garantías solicitadas en los contratos que resulten de la selección a través de las modalidades de Mínima Cuantía y Selección Abreviada Subasta Inversa.

Artículo Cuarto: Deléguese en la Oficina Asesora de Jurídica específicamente:

1. Acompañar a cada secretaría en el procedimiento y realizar el trámite para la contratación a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada menor cuantía, contratación directa, régimen especial y concurso de méritos en las etapas de planeación, selección y contratación. Sin perjuicio la delegación específica para la Secretaría de Obras Públicas y Educación y Cultura.

2. Adelantar el procedimiento y audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los aclaren, reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, excepto en los delegados de manera específica.

3. Proyectar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales, el cual deberá ser firmado por el secretario de despacho titular de la contratación. Excepto en los delegados de manera específica.

4. Aprobación de las garantías solicitadas en los contratos que resulten de la selección a través de las modalidades licitación pública, selección abreviada menor cuantía, concurso de méritos, contratación directa y régimen especial, sin perjuicio de lo expresamente delegado en la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo Quinto: Deléguese en la Secretaría de Educación y Cultura:

1. El proceso de contratación que incluye el desarrollo de las actividades propias de la etapa de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y verificación de obligaciones post-contractuales de todas las modalidades y regímenes especiales de la contratación estatal, excepto los convenios de interés público y social, los convenios solidarios o de aquellos que por expreso mandato legal no pueden ser delegados independientemente de la cuantía, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Plan de acción a su cargo. Excepto el procedimiento para la selección a través de la modalidad de mínima cuantía y selección abreviada subasta inversa.

2. La aprobación de las garantías solicitadas en los contratos expresamente delegados.

3. El perfeccionamiento de contratos señalados en el numeral primero del presente artículo y la verificación de requisitos para su ejecución.

4. Adelantar el procedimiento y audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los aclaren, reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

5. Proyectar y firmar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales incluyendo los procesos adelantados a través de la modalidad de selección de mínima cuantía y selección abreviada subasta inversa.

6. Remitir la información sobre imposición de multas y sanciones a las Cámaras de comercio, por parte del funcionario designado para ello.

Artículo Sexto: Deléguese en la Secretaría de Obras Públicas específicamente:

1. El proceso de contratación que incluye el desarrollo de las actividades propias de la etapa de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y verificación de obligaciones post-contractuales de todas las modalidades incluyendo la mínima cuantía, la selección abreviada subasta inversa y regímenes especiales de la contratación estatal, excepto los convenios de interés público y social, los convenios solidarios o de aquellos que por expreso mandato legal no pueden ser delegados independientemente de la cuantía del contrato que tenga relación directa con el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción a su cargo.

2. La contratación para el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos sin importar la cuantía.

3. La aprobación de garantías solicitadas en los contratos expresamente delegados.

4. El perfeccionamiento de contratos señalados en el numeral primero del presente artículo y la verificación de los requisitos para su ejecución.

5. Adelantar el procedimiento y audiencia para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los aclaren, reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

6. Proyectar y firmar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales adelantados por esta secretaría.

7. Remitir la información sobre imposición de multas y sanciones a las Cámaras de comercio, por parte del funcionario designado para ello.

Artículo Séptimo: Deléguese en la secretaría de Movilidad específicamente:

1. Adelantar para los contratos de esta dependencia el procedimiento y audiencia para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los aclaren, reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Expedir y firmar el acto administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento o caducidad en procesos contractuales de dicha secretaría.

3. Remitir la información sobre imposición de multas y sanciones a las Cámaras de comercio, por parte del funcionario designado para ello.

Artículo Octavo: Entiéndase que todo contrato o convenio, sin importar su cuantía requiere de la autorización del señor Alcalde, plasmada en la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal- CDP.

Artículo Noveno: Los funcionarios en quienes se delegan los trámites y expedición de los correspondientes actos administrativos, hechos, operaciones y acciones en virtud del presente acto, serán responsables por acción u omisión de las actividades que en ejercicio de esta delegación realicen por los actos que expidan u omitan expedir.

Artículo Décimo: La Secretaría General, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Obras Públicas serán responsables con respecto a los procesos de contratación a su cargo de:

1. Verificar que se publiquen los documentos por parte del funcionario asignado para tal efecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición en el Portal Único de Contratación (SECOP I Y SECOP II).

2. Verificar la remisión de la información sobre contratos, multas y sanciones a la cámara de comercio correspondiente de manera mensual, por parte del funcionario asignado para tal efecto.

3. Mantener actualizada la plataforma SIA observa de la Auditoría General de la Nación.

Artículo Décimo Primero: cada secretario de despacho, incluyendo al Director de Departamento Administrativo de Planeación será responsable de:

1. Mantener informada a la Dirección de Compras de toda modificación o actualización en el Plan Anual de Adquisiciones para su publicación.

2. Enviar el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos a la Contraloría Municipal, inmediatamente después de celebrados los contratos.

Artículo Décimo Segundo: Los delegatarios deberán ceñirse a la normatividad vigente y hacer cumplir los formatos y el manual de contratación y supervisión, procedimientos de compras y procedimientos de contratación en general.

Artículo Décimo Tercero: Los procesos de contratación que se encuentren publicados en borrador a la entrada en vigencia del presente decreto continuarán con el procedimiento establecido en el decreto 485 de 2018, a excepción de lo relacionado con la designación del supervisor, en virtud de esto deberá nombrarse

supervisor técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero para dichos procesos, quienes serán responsables de todo el trámite relacionado con el pago y publicación en SECOP I y II según corresponda.

Artículo Décimo Cuarto: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 485, 0599, Y 0603 de 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Envigado a los Catorce (14) días del mes de febrero de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ
Alcaldesa (E)

V°B° MARCELA PATIÑO MUÑOZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró	Revisó	Aprueba
María Elisa Jaramillo Piedrahita Abogada Contratista Oficina Asesora de Jurídica	Ana María Zea Ochoa Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica	Jose Fernando Vélez Zapara Director de Compras Secretaría General